

Acusación contra el Ministro de Trabajo

Señor Juez de Trabajo:

Yo, ALVARO MONTERO VEGA, mayor, casado, profesional en derecho, vecino de San José con el debido respeto a usted expongo:

En mi condición de ciudadano y como Vice-Presidente que soy de la Federación Unica de Trabajadores del Pacífico Sur (FUTRA), fundamentado en el artículo 557 del Código de Trabajo, vengo a establecer formal acusación contra el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, en la persona del titular de esa cartera, Lic. don Franklin Solórzano Salas, por violación clara y manifiesta del artículo 274 del mismo cuerpo legal antes citado.

HECHOS:

Primero: La Federación Unica de Trabajadores del Pacífico Sur se constituyó en la ciudad de Golfito en su Congreso celebrado durante los días 13 y 14 de febrero de 1960.

Segundo: Inmediatamente después del congreso constitutivo, la Comisión Ejecutiva del Comité Central electa en ese evento inició las gestiones para que se inscribiera la nueva federación en la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo. De acuerdo con el artículo 274 del Código de Trabajo, el señor Jefe de la Oficina de Sindicatos, don Roberto Ulloa, rindió informe favorable para que el Ministerio, o mejor el Ministro del Ramo, ordenara la inscripción en los registros que lleva dicha oficina.

Tercero: El señor Ministro de Trabajo, asesorado por la Oficina Legal de su Despacho, hizo objeciones en cuanto a algunos artículos de los estatutos y reglamentos de la nueva federación. La Comisión Ejecutiva de la FUTRA, por mi medio, aceptó las observaciones hechas por el señor Ministro.

Cuarto: Aceptadas todas sus observaciones el señor Ministro ordenó que se presentaran copias duplicadas de estatutos y reglamentos debidamente corregidas. Las presentamos y al mismo tiempo pedimos que se procediera a ordenar la inscripción de la FUTRA ya que habíamos llenado todos los requisitos legales y en consideración que los trámites respectivos se habían realizado con demasiada tardanza. A esta respetuosa y oportuna petición nuestra el señor Ministro de Trabajo contestó de la siguiente manera:

"Señor Alvaro Montero Vega, Vice-Presidente de la FUTRA, Golfito.—Me refiero a su atento oficio de fecha 26 de noviembre último, recibido en este Despacho el 15 de diciembre. En vista de estar practicándose un examen exhaustivo de las organizaciones sociales de la Zona Bananera del Pacífico Sur, que incluye a la FUTRA, tan sólo se espera el resultado de la misma para resolver la inscripción de dicha Federación. Me suscribo muy atento y seguro servidor, FRANKLIN SOLÓRZANO SALAS, Ministro".

Esta contestación es en realidad una negativa a cumplir con lo que ordena el artículo 274 del Código de Trabajo, negativa que no entendemos qué fin persigue por cuanto según dicho artículo toda organización sindical se considera legalmente constituida. "CON EL PLENO GOCE DE SU PERSONERÍA JURÍDICA" desde que formula su solicitud de inscripción a la Oficina de Sindicatos. La inscripción que viene después en los libros de dicha Oficina, es una cuestión puramente formal. Y más extraña resulta el contenido de la nota del señor Ministro si se toma en cuenta que en el remoto caso de que el Ministerio encontrara motivo para disolver algún sindicato, tiene necesaria y obligatoriamente que plantear el asunto al Tribunal de Trabajo que corresponda. De manera que desde cualquier ángulo que se examine esta situación se llega a concluir que el señor Ministro de Trabajo no puede negarse a ordenar la inscripción

de la FUTRA y que su negativa es una violación flagrante del artículo 274 del Código de Trabajo.

Además de la violación de la citada disposición legal, el señor Ministro de Trabajo, Lic. Franklin Solórzano Salas, está violando el Convenio (Nº 87) relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicalización Convenio aprobado por la Oficina Internacional del Trabajo), que es Ley de la República por Decreto Nº 2561, aprobado el 26 de abril de 1960 y publicado en el Diario Oficial del 26 de mayo de 1960. Ese Convenio resulta violado en su conjunto, pero de manera muy particular y concreta en sus artículos 4 y 7. El cuarto dice: "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa". El séptimo dice: "La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones, no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio".

Por otra parte, la negativa a inscribir la FUTRA por parte del señor Ministro de Trabajo, Lic. Solórzano Salas, resulta una violación del derecho a la "libre sindicalización" que establece nuestra Constitución Política en su Capítulo de "Las Garantías Sociales", artículo 60.

Es así como hemos llegado al primer caso en la historia del sindicalismo obrero en Costa Rica, de que el Ministerio de Trabajo ha retardado ya un año la inscripción de una organización sindical.

PRUEBAS

Documental: Diríjase mandamiento al señor Jefe de la Oficina de Sindicatos para que certifique: a) En qué fecha le fue presentada la solicitud de inscripción de la FUTRA; b) En qué fecha rindió esa Oficina informe favorable a dicha inscripción. 2º Diríjase mandamiento al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social para que certifique: a) El oficio de fecha 26 de noviembre de 1960 que le dirigió el suscrito relativo a la inscripción de la FUTRA; b) La contestación a dicha solicitud hecha en oficio Nº 0283 por el propio señor Ministro.

DERECHO Y ACCION

Con base en lo expuesto, pruebas acaudadas, fundamentos de derecho también expuestos contenidos en el artículo 274 del Código de Trabajo, Convenio Nº 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección de derecho de sindicalización, y artículo 60 de la Constitución Política, todos relativos al fondo de la acción. Y en cuanto a la procedencia de la misma me apoyo en los artículos 395, inciso f), 557, 562, 613 en relación con el 614, todos del Código de Trabajo

Pido que una vez comprobadas las violaciones a las leyes laborales indicadas, se proceda en sentencia a: 1º) Ordenar la inscripción de la Federación Unica de Trabajadores del Pacífico Sur; 2º) Como lo disponen los artículos 613 y 614 del Código de Trabajo, se imponga la multa respectiva al señor Ministro de Trabajo don Franklin Solórzano Salas, sancionándolo además "con suspensión hasta por un mes, sin goce de sueldo o destitución inmediata de su cargo", a juicio del señor Juez y de conformidad con la gravedad de la falta.

NOTIFICACIONES: Señalo la oficina del Lic. Jaime Cerdas Mora. Al acusado se le notificará en su Despacho como Ministro de Trabajo y Previsión Social.

San José, 13 de febrero de 1961.

ALVARO MONTERO VEGA.

Puntos
sobre las
íes... de

adelante

12 votos honraron a Lumumba

El diputado Obregón presentó a la Asamblea una moción para expresar, con un minuto de silencio, solidaridad con Patricio Lumumba, el líder congolés asesinado por los colonialistas y sus cómplices. La moción obtuvo doce votos favorables, que fueron doce votos que honraron la Cámara.

El Primero en oponerse a la moción fue el jefe de la fracción calderonista, dip. Villalobos Arce. Don Guillermo trató de hacer una separación entre su condición individual y su condición de diputado. Dijo que como individuo condenaba el asesinato de Lumumba, pero que como diputado no podía hacerlo. Es difícil de entender la ambigüedad de la postura del dip. Villalobos Arce. Pero nosotros creemos que se puede entender mejor si don Guillermo expresa paladinamente que su fracción no puede condenar el asesinato de Lumumba porque los Estados Unidos son cómplices del mismo, y condenar el asesinato es condenar a los EE. UU. Y, por supuesto, el Partido Republicano, que anda buscando indulgencias de parte del Tío Samuel no está capacitado para condenar sus crímenes.

El diputado Arguedas K., también calderonista, se negó a votar la moción hablando de que él estaba contra las dictaduras de izquierda y de derecha. El argumento no venía a cuento. Pero creemos conveniente recordar que hay hechos recientes que no muestran que haya consecuencia de parte del Partido Republicano con esa postura. Nos referimos al dinero recibido por Fonseca Zúñiga de manos de los dictadores de Nicaragua para ayudar a financiar la campaña del Republicano.

El dip. Monge Alvarez dijo en la Asamblea que el simpatiza con Lumumba mientras se limitó a ser un líder anticolonialista. Pero que luego cuando se hizo amigo de los comunistas, las cosas habían cambiado. En las nuevas condiciones, dio a entender el diputado g-men, el asesinato se justificaba. Por eso votó en contra la moción de Obregón. Este mismo representante alegó que el sistema imperante en los países de democracia popular, es un sistema de tipo colonial. Hay que preguntarle que a cuánto ascienden las inversiones de "capital ruso" en esos países y si el colonialismo consiste en ayudar a desarrollar la economía de los países hermanos como hace la URSS con las democracias populares. Sigue siendo funcionario de la ORIT yanqui.

Para que el pueblo compare y saque conclusiones sobre cómo andan las cosas aquí en la Asamblea Legislativa, reproducimos a continuación el siguiente cable:

Bogotá, Colombia, Feb. 15.—La Cámara Legislativa aprobó hoy una proposición condenando el asesinato del Primer Ministro del Congo, Patricio Lumumba. La proposición, que fue aprobada POR 56 VOTOS CONTRA 10, califica el asesinato de Lumumba de "hecho abominable que hiere la conciencia democrática de todos los colombianos", fue presentada por los representantes del movimiento liberal y tuvo el apoyo de todas las fracciones políticas, excepto un pequeño grupo conservador derechista. Anteriormente el Senado se había pronunciado en igual sentido por unanimidad.